

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 8 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ricardo Sandoval Hernández vs. Cervecería del Valle S.A. Rad. 2021-00167-00.

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita se corrija el error cometido en el auto 1374 del 25/05/22 numeral 4 en el que se requiere el certificado de existencia y representación legal de AGENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A., precisando que el actor no ha tenido vínculo laboral con la misma y por tanto no es parte en el proceso.

Revisado el expediente advierte la suscrita que en el auto 664 del 29/04/2021, admisorio de la demanda, de oficio se integró la litis por pasiva con las sociedades AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. "ASL SA" y COMPAÑÍA NACIONAL DE LOGISTICA CONALOG SAS, en atención a que el actor también suscribió contrato de trabajo con dichas entidades.

En auto 1374 del 23/05/2022 se admitió la contestación de la demanda por parte de CERVECERIA DEL VALLE S.A. y CONALOG SAS, se requirió al actor aportar constancia de la comunicación y anexos enviados a INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS y gestionara la notificación de AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.; pues bien, en aras de resolver la petición del demandante se procede a revisar nuevamente lo actuado, encontrando que se incurrió en error en el auto 1374, por cambio en el nombre de la demandada convocada en litis, siendo el correcto AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. y no SERVICIOS INTEGRALES, debiendo entonces aclararse el error cometido.

Se advierte además que la AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. el 23/05/2022 (fecha en que se notificó el auto en cita), a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda, entonces, considerando que no consta en el plenario su notificación personal, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación radicada, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Se tiene también que la demandada INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS se notificó personalmente de esta acción y dentro del término de ley y en debida forma recorrió el traslado, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente se observa que la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda, para incluir como nueva demandada a la sociedad LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION SAS, modificar los hechos presentado las situaciones fácticas que soportan la inclusión del nuevo demandado, modificar las pretensiones adicionando el despido sin justa causa, adicionar los fundamentos jurídicos y razones de derecho, solicitar nuevas pruebas y anexos, así las cosas, considerando que la reforma cumple las exigencias de ley y fue allegada dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, se dispondrá su admisión y de ella se correrá traslado a la parte pasiva.

Conforme lo anterior se

**DISPONE:**

1.-Aclarese el error cometido en el numeral 4 del auto 1374 del 23/05/2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la convocada en litis es AGENCIA Y SERVICIOS LOGISTICOS SAS.

2.-Tengase notificada por conducta concluyente a la demandada AGENCIA Y SERVICIOS LOGISTICOS SAS.

3.-Admítase la contestación de la demanda por parte de las sociedades INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS y AGENCIA Y SERVICIOS LOGISTICOS SAS.

4.-Admítase la reforma de la demanda y de la misma córrase traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

5.-Téngase como demandada a la sociedad LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION SAS.

6.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la sociedad LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION SAS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

7.-Requierase a la sociedad LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION SAS que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.

8.-Reconocer personería a los abogados Jairo Rojas Trujillo, identificado con la CC 6.294.621 y TP. 195874 del CSJ para que actúe como apoderado de INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS y a Yan Haner Sánchez Grueso, portador de la TP. 359960 del CSJ e identificado con la CC 1.234.191.863 para que obre como apoderado de AGENCIAS Y SERVICIOS LOGISTICOS SAS.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367b666c5b5fd54a36a0eb06376be31203bdaf95e7691048439f5838b5d4b00**

Documento generado en 11/07/2022 03:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**